



Ref.: Ejecutivo con Garantía Real Menor Cuantía

Rad. 2019-00409-00

SECRETARÍA: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que se hace necesario declarar la ilegalidad de la providencia que antecede. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Lo primero que debe advertir la suscrita, es que dada la situación generada por la pandemia del **COVID-19** y por ende la virtualidad, la recepción de memoriales se ha triplicado; no obstante el juzgado se encuentra trabajado diariamente para poder resolver todos los pendientes (admisiones, terminaciones, seguir adelante, fijación de diligencias y demás), por lo que se ha puesto en marcha un plan de contingencia que nos permita acelerar la producción del juzgado; de ahí, que asuntos como este deben esperar un tiempo para ser abordados.

Ahora bien, al hacer un análisis del expediente tenemos que la demandada **LINA MARIA LENIS SUAREZ** se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 27 de febrero de 2020 y que por escrito de fecha 12 de marzo de ese mismo año presento excepción de mérito, situación que omitió el despacho en su momento, generando como consecuencia se dictara auto de seguir adelante la ejecución, bajo el argumento de que la parte pasiva de la Litis no ejerció defensa.

Ante ello, resulta evidente que el despacho cometió un yerro al disponer seguir adelante la ejecución en este asunto, teniendo en cuenta que no se valoró el escrito de excepciones adiado 12 de marzo de 2019 que por demás se presentó en término.

En atención a ello, esta judicatura procederá a declarar la ilegalidad de la providencia de fecha 11 de diciembre de 2020 (que ordeno seguir adelante la ejecución), teniendo en cuenta que la misma no se encuentra conforme a derecho, esto con fundamento en el precedente establecido por la H. Corte Suprema de Justicia acerca de la teoría del antiprocesalismo, según la cual hay una excepción a la irrevocabilidad de las providencias judiciales bajo el supuesto de que **«los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes»** (CSJ, Sala de Casación Civil, sentencia de junio 28 de 1979, citada en sentencia n° 286 del 23 de Julio de 1987; auto n° 122 del 16 de junio de 1999; sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001, entre otras).





En esa medida, y dada la excepción presentada por la demandada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del art. 443 del C.G.P, el despacho procede a correr traslado de la excepción de mérito.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha **11 de diciembre de 2020** que ordeno seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER traslado de la excepción de mérito presentada por **LINA MARIA LENIS SUAREZ**, a través de apoderado judicial a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, presente y solicite pruebas.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JESUS MARQUEZ DE LA ESPRIELLA** identificado con C.C No. **92.641.300** y T.P No. **176.461** del C.S de la J, como apoderada judicial de LINA MARIA LENIS SUAREZ, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

<u>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO</u> Notificado por estado No._012 De fecha: 9 DE MARZO DE 2021  LAURA GARCIA MENDOZA Secretaria
--